PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de septiembre de 2018.

VISTO:

La queja deducida a fojas 17/26 por el querellante J. R. V., en representación de O. A. H., articulada ante el rechazo de la impugnación extraordinaria dictado por la jueza penal Gladys Mariela Olavarria de Comodoro Rivadavia (fojas 416), contra la resolución número 2138/2018 (fojas 385 vuelta) de la misma magistrada, que homologó el acuerdo conciliatorio propuesto por las partes.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso extraordinario contra la resolución del Tribunal Unipersonal que homologó el acuerdo conciliatorio no es impugnable ante la Sala, toda vez que la instancia de excepción no está prevista dentro de los medios expresos que ante el Superior Tribunal establece el Código Procesal artículos 70, 375, 376 y concordantes.

Que los motivos de impugnación que la querella incorpora dentro de la protesta no poseen fundamento jurídico o denotan arbitrariedad que autorice a la Sala a prescindir de las reglas que le impiden, a ella, revisar la cuestión introducida (Código Procesal Penal, artículos 70, 363, 375 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 17/26, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 375, 398, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MIGUEL ANGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 81 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO